

RESOLUCIÓN N° 012-GADMA-2018

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. Este sistema se compone de diferentes ámbitos entre ellos la gestión de riesgos;
- Que**, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que**, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;
- Que**, la letra a) del artículo 57, en concordancia con la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, manifiesta: *“(…) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)”*;
- Que**, el Art. 140 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización su inciso tercero contempla que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, de conformidad con el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Orgánico, los Cuerpos de Bomberos corresponden a las entidades complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos;

Que, el primer inciso del artículo 274 del del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Orgánico establece que los Cuerpos de Bomberos son: *"(...) entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (...)."*;

Que, el artículo 276 del Código ibídem determina como funciones de los Cuerpos de Bomberos, las siguientes:

- "1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;*
- 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;*
- 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;*
- 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;*
- 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,*
- 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias."*;

Que, de conformidad con el artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Orgánico, el Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación, el cual, estará presidido por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, al quien le corresponderá aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas, supervisar la gestión administrativa y económica de la institución, aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente; y, conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios en el artículo 1 establece que: *"El servicio de Defensa Contra Incendios lo hará el Ministerio de Bienestar Social a través de los Cuerpos de Bomberos";*

Que, los cuerpos de bomberos son organismos eminentemente técnicos con una organización y jerarquía de régimen disciplinario;

Que, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General, mediante Acuerdo Nro. 039 publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en la norma 200-01 Integridad y valores éticos, determina que: *"(...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.*

Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades."

Que, los cuerpos de bomberos para su mejor desarrollo y desenvolvimiento deben contar con un Código de Ética que regule, la actividad bomberil en todos los campos que esta abarca; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 y letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

EL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES

TÍTULO I

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La ética y la moral están ceñidas a aquellos aspectos complejos e íntimos de la vida profesional y deben regir invariablemente el desenvolvimiento de la misma en su integridad absoluta.

Los principios éticos, tales como el honor, la dignidad, la integridad, deben normar las conductas elementales de los sujetos, sus relaciones con la sociedad, la preparación

personal y la formación académica, de manera que motiven el estudio técnico, la especialización y la profundización en el conocimiento.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, es una institución profesional, técnica, organizada, que mantiene niveles de exigencia, competencia y calidad en el trabajo, por ello es imprescindible controlar y supervisar la permanencia y la integración de nuevos servidores, así como el adecuado ejercicio de nuestra propia tarea profesional.

El ejercicio de la profesión del bombero demanda altruismo y nobleza; sus integrantes dedican sus actividades a procurar el bienestar y la seguridad de la comunidad, tanto por su formación, como por mandato de las leyes y ordenanzas.

Las cambiantes condiciones del ambiente tornan necesarios la regulación y el establecimiento de prácticas de actitud de quienes tienen a su cargo el combate de acontecimientos adversos para la colectividad, con sentido de propósito y mística para hacer el bien, guiados por valores que honren el aprecio y la consideración que la sociedad profesa a las y los servidores bomberiles.

La misión por la que lucha esta noble institución debe ser lograda con dignidad y altura propia de sus servidores, porque la excelencia en el servicio de prevención, de defensa, rescate y salvamento es posible alcanzar solamente a través de principios morales y éticos establecidos y aplicados.

Es imprescindible, por tanto, formular e implementar las normas que tengan como efecto la regulación de la actividad bomberil en todos los campos que esta abarca. A este conjunto de normas se denomina CÓDIGO DE ÉTICA.

CAPÍTULO II

JUSTIFICACIÓN

El ejercicio de la profesión bomberil, tanto en los niveles operativos como administrativos, es un servicio basado en el conocimiento técnico-científico, cuyo mantenimiento y actualización es un deber deontológico individual de cada servidor y un compromiso ético de las Instituciones del Estado y autoridades que intervienen en las respectivas regulaciones.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames desempeña actividades en estrecha relación con la comunidad, por lo que su eficacia depende en gran medida de la confianza de la población en la Institución, la cual está vinculada a la actitud y al comportamiento de las y los servidores con respecto a esta misma población y en particular, al respecto del buen vivir al que tienen derecho los habitantes del cantón y del país.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Fortalecer el talento humano a través del mejoramiento del nivel de formación moral, ética, cultural y técnica de las y los servidores del Cuerpo de Bombero del Cantón Atacames.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Propiciar un ambiente de convivencia saludable entre las y los servidores del Cuerpo de Bomberos, enmarcada en principios éticos;
2. Combatir frontalmente en el Cuerpo de Bomberos las prácticas reñidas con la moral y la ética, cambiando actitudes, afianzando valores y virtudes bomberiles y desarrollando en forma permanente el sentido de responsabilidad personal e institucional;
3. Determinar niveles de exigencia, de competencia y calidad en el trabajo;
4. Garantizar y supervisar el adecuado ejercicio de las tareas preventivas, de rescate y salvamento, con respeto y aplicación de las normas y leyes de la República;
5. Afianzar la confianza entre la comunidad y las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames.

TÍTULO II

GENERALIDADES

CAPÍTULO IV

ASPECTOS INSTITUCIONALES RELEVANTES

Filosofía:

La filosofía del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames es la forma de pensar y actuar en la Institución. Se compone del sentido de propósito y la mística y provee criterios de cómo comportarnos siguiendo las normas de conducta, a la vez que nos protege a través de los medios de denuncia.

Mística:

La mística es la vivencia de nuestros valores, por ello nuestro personal está en la capacidad de hacer el bien, guiados por valores en su vida diaria, siendo mejores personas, apreciados y considerados por la sociedad con un impacto positivo sobre la misma.

Sentido de propósito:

El sentido de propósito es lo que somos y buscamos ser, expresado a través de la Misión y la Visión Institucional.

Misión institucional:

Salvar vidas y proteger bienes mediante acciones oportunas y eficientes en prevención y atención de emergencias en la Comunidad del Cantón Atacames.

Visión institucional:

Llegar a ser una institución técnica modelo en la prevención y atención de emergencias en el Cantón Atacames, que utiliza protocolos de operación normalizados con equipamiento de última tecnología y personal altamente técnico y empoderado para tranquilidad y satisfacción de la comunidad.

CAPÍTULO V

ÁMBITO Y LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

Art. 1.- **Ámbito.** - El presente Código de Ética es el conjunto de principios y reglas éticas que guían y regulan la conducta profesional y el accionar de las y los servidores del Cuerpo de Bombero del Cantón Atacames.

Art. 2.- **Obligatoriedad.** - Las normas contenidas en este Código son de cumplimiento obligatorio, su aplicación está enmarcada en la normativa vigente.

Art. 3.- **Responsabilidad.** - Es responsabilidad de los servidores del Cuerpo de Bomberos, respetar y hacer respetar el Código de Ética que rige para la Institución. Harán todo cuanto esté a su alcance para impedir su transgresión, serán nulos todos los actos que pretendan contrariarlo, o emanen de personas o entidades públicas o privadas.

Art. 4.- **Incumplimiento.** - El incumplimiento de las normas de este Código constituirá falta disciplinaria en armonía con lo previsto en la LOSEP, su Reglamento, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno, Reglamento de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, y su tratamiento y sanción se llevará a cabo de acuerdo a las normas de dichos cuerpos legales.

Art. 5.- **Compromiso.** - Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames asumirán la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores y pautas contenidos en este Código, el cual será un referente para el fortalecimiento institucional en función y promoción de la ética al interior y fuera de la institución.

TÍTULO III

COMPROMISOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO VI

COMPROMISOS FUNDAMENTALES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 6.- Las y los servidores dedicarán sus esfuerzos al servicio a la comunidad, sin buscar jamás fines de lucro.

Art. 7.- Las y los servidores están comprometidos a ser personas éticas, dignas y respetuosas con la vida en todas sus formas. Deben caracterizarse por ser fieles seguidores de la honradez, la honestidad, la diligencia, la lealtad, el respeto, la formalidad, la discreción, la honorabilidad, la probidad y la dignidad.

Art. 8.- Las y los servidores en su vida profesional mantendrán control sobre sí mismos y aplicarán los conocimientos y principios en el ejercicio diario de su profesión.

Art. 9.- Las y los servidores están comprometidos a prepararse continuamente, tanto física como académicamente, en función del servicio a la comunidad, a la cual deberán su trabajo solidario como insumo del derecho al buen vivir, anteponiendo siempre el interés general al particular.

Art. 10.- Las y los servidores demostrarán transparencia en todas las instancias en que sean evaluados teórica y/o prácticamente y evitarán incurrir en copia u otra forma de irregularidad contraria a los lineamientos de evaluación y conducta ética.

Art. 11.- Las y los servidores están comprometidos a cultivar y mantener su cuerpo físico y mentalmente sano, a través de una vida equilibrada, aumentando de esta manera su autoestima y confianza en sí mismos.

Art. 12.- Las y los servidores honrarán su uniforme, manteniendo el mismo de manera impecable y adecuada, entendiendo que su imagen es un referente público.

Art. 13.- Las y los servidores se comprometerán a respetar los derechos de sus compañeros en relación a la equidad de género e igualdad de oportunidades.

Art. 14.- Las y los servidores se comprometerán a respetar los derechos de sus compañeros que pertenezcan a grupos vulnerables, procurando su inclusión, desarrollo y bienestar.

Art. 15.- Las y los servidores se comprometerán a no incurrir en actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.

Art. 16.- Las y los servidores se comprometerán a proteger la integridad y los derechos de sus compañeros, durante el trabajo y fuera de él.

Art. 17.- Las y los servidores se comprometerán a interesarse en mantener la cordialidad en sus relaciones sociales tanto en sus actividades profesionales como en las

particulares, con el propósito de alcanzar a través de su comportamiento, confianza y credibilidad de sus semejantes.

Art. 18.- Las y los servidores se comprometerán a manifestar dinamismo y creatividad para enfrentarse a situaciones de riesgo, observando siempre un espíritu crítico y objetivo.

Art. 19.- Las y los servidores que cuenten con mayor experiencia y conocimiento se comprometerán a apoyar y transmitir información importante a sus compañeros, procurando un desarrollo que beneficie integralmente a la institución.

Art. 20.- Las y los servidores desarrollarán confianza y disciplina en el resto de servidores para guiarlos hacia sus objetivos y los motivarán para que ejecuten su trabajo con responsabilidad.

Art. 21.- Las y los servidores se comprometerán a cuidar, mantener y dejar en alto el nombre de su Institución en cualquier lugar y circunstancia.

Art. 22.- Las y los servidores procurarán siempre adaptar y ajustar su conducta privada a las reglas del honor, la dignidad y la honestidad.

CAPÍTULO VII

COMPROMISO EN LA FORMACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES

Art. 23.- La formación de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, estará orientada a brindar con el máximo de esfuerzo, los servicios de prevención y atención en casos de emergencias, siniestros y catástrofes y demás actividades que apoyen esta gestión en beneficio de los habitantes del territorio ecuatoriano.

Art. 24.- Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames deben obtener de su Institución una formación en valores, basada en el respeto a los derechos humanos, prevención, actuación en emergencias en el contacto con la población, a través de las campañas preventivas previamente planificadas.

Art. 25.- Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, deberán cumplir sus funciones y actividades con observación irrestricta del respeto a la vida y enmarcados en los principios de probidad, honradez, discreción, veracidad y lealtad.

CAPÍTULO VIII

COMPROMISO PARA LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Art. 26.- Pluriempleo. - Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la República, a ningún título, ni aún la figura de contrato por servicios profesionales, comisión u honorarios, ninguna autoridad o servidor, percibirá dos remuneraciones provenientes

de funciones, puestos o empleos públicos o privados. Exceptuase de esta prohibición el ejercicio de la docencia universitaria en los términos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 27.- Dedicación exclusiva. - Las y los servidores del Interno del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, con el fin de precautelar una jornada de trabajo eficiente y responsable, brindará dedicación excelente a la Institución.

Art. 28.- Las y los servidores que contravinieren cualquiera de las disposiciones precedentes relativas a la dedicación exclusiva y a tiempo completo serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta y de conformidad a la Ley.

Art. 29.- Actividades particulares de difusión y capacitación. - Las y los servidores no podrán realizar disertaciones ni publicar artículos que contengan información oficial no autorizada por la instancia pertinente del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames a fin de no comprometer a la Institución.

CAPÍTULO IX

COMPROMISO EN LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS

Art. 30.- Uso de bienes y recursos públicos. - Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames utilizarán los bienes y recursos públicos institucionales únicamente para actividades relacionadas con el desarrollo de actividades inherentes a la Administración.

Además, cuidarán del adecuado uso, manejo y conservación de todo recurso propiedad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames que se les haya entregado y confiado para cumplir su trabajo. Este cuidado incluye el uso diario de los equipos y materiales, así como todos los documentos, trámites y datos propios de la Institución que han sido entregados para conocimiento y resolución de las y los servidores.

En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, las y los servidores se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 31.- Identificación institucional. - Las credenciales de identificación y el logotipo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames no serán utilizados para fines contrarios a los intereses de la administración, ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames.

Art. 32.- Uso de uniforme. - Para el personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames que utiliza uniforme, se prohíbe hacer uso del mismo en lugares públicos, fuera de la jornada de trabajo y cuando le competan asuntos de índole personal tales como: espectáculos públicos, discotecas, bares, sitios de juego, actividades deportivas u otras similares, en general, en lugares de concurrencia masiva, en los cuales se podrían suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten el buen nombre de la institución.

Los uniformes se utilizarán de acuerdo al instructivo emitido por la máxima autoridad.

Art. 33.- Las y los servidores que contravinieren las disposiciones relativas a la utilización de los recursos institucionales, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, su Reglamento General y el Reglamento de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames.

CAPÍTULO X

COMPROMISO EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Art. 34.- Uso de la información para los fines permitidos. - Es obligación del servidor utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa y a las órdenes del servidor competente. De igual forma, es deber del servidor abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.

Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames no deben revelar, sin autorización expresa, la información que sea clasificada como reservada, los planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión institucional. La información será revelada únicamente a través de los canales de difusión autorizados.

Está prohibido a las y los servidores disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones.

Art. 35.- Política de uso de claves. - Cada servidor tendrá especial cuidado, uso y manejo de las claves y seguridad empleadas para acceder a la red de información electrónica institucional.

Queda expresamente prohibido a todo servidor, facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso al sistema informático del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames.

Art. 36.- Información en procesos legales. - Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames no declararán ni entregarán antes o durante el desarrollo de alguna acción legal, información o testimonios con respecto a sus labores profesionales en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, sin el conocimiento previo de la autoridad competente del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames.

Previo a la entrega de información o testimonios con respecto a sus labores profesionales o temas relacionados con sus actividades en la institución, así como deberes formales de la Administración, durante el desarrollo de procesos legales, la entidad proporcionará a sus servidores el apoyo legal requerido mediante la designación de un abogado que le asesore y acompañe a los tribunales ante los cuales deba comparecer.

Art. 37.- Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames deben guardar reserva de hechos o informaciones que tengan conocimiento con motivo responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la reserva de información. La información oficial no puede, por ninguna circunstancia, ser usada para provecho o ventaja personal de las y los servidores, sus familias o cualquier otra persona, ni en detrimento de terceros.

CAPÍTULO XI

COMPROMISO EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Art. 38.- Obligación de informar. - Todo servidor que tuviere información comprobada, o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor contrario a la ética o que sea ilegal, tiene la obligación de informar por escrito a su superior inmediato con copia al director de su área.

Art. 39.- Cumplimiento de órdenes. - Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior solicitará directa o indirectamente a un servidor subalterno cumplir con órdenes ilegales que atenten los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales. De hacerlo, será sancionado administrativamente según la gravedad de la falta, a no ser que se haya negado por escrito a realizar la orden impartida.

Art. 40.- Conductas inapropiadas. - Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames no podrán asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica. Quienes incumplieren esta disposición serán sancionados de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO XII

COMPROMISOS PARA CON LA INSTITUCIÓN

Art. 41.- Las y los servidores respetarán y acatarán rigurosamente las leyes, reglamentos institucionales, ordenanzas municipales, estatutos y disposiciones emitidas por autoridades competentes.

Art. 42.- Las y los servidores reconocerán y respetarán la estructura jerárquica de la institución en el ejercicio de sus funciones profesionales.

Art. 43.- Las y los servidores reconocerán las órdenes que han recibido de sus superiores o han impartido a sus subordinados y las consecuencias que éstas conlleven.

Art. 44.- Las y los servidores no inducirán el cometimiento de actos inmorales violentos o ilegales a otros servidores de la Institución; por el contrario, los impedirán y

denunciarán. Incurren en grave falta si eluden el cumplimiento del deber, observando una actitud pasiva, indiferente o complaciente.

Art. 45.- Las y los servidores fomentarán el compañerismo y espíritu de cuerpo bien entendidos, como virtudes que animan el alma y construyen lazos de armonía.

Art. 46.- Las y los servidores motivarán el trabajo con entusiasmo y compromiso escuchando a todos por igual, sin importar el grado, rango o posición.

Art. 47.- Las y los servidores deberán conocer, fomentar y difundir las tradiciones y la memoria histórica del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, a efectos de recordar y reflejar su glorioso pasado.

Art. 48.- Las y los servidores cuidarán el Patrimonio Histórico de la Institución, su acervo cultural y social. Enaltecerán la memoria de los héroes y personajes que forjaron la Institución.

CAPÍTULO XIII

COMPROMISO EN LAS RELACIONES PERSONALES

Art. 49.- Prohibición de aceptar regalos. - Las y los servidores están prohibidos de solicitar o aceptar, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificaciones, favores, auspicios, entretenimiento, préstamo, oportunidad de comprar y obtener descuentos o rebajas en bienes, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo por la prestación de un servicio propio de la Institución.

Art. 50.- Tráfico de influencias. - Las y los servidores no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames o de otras entidades a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.

Así también, las autoridades y servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames no deben utilizar en beneficio propio, de sus familias, amigos o en detrimento de terceros, información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

Art. 51.- Recomendaciones de profesionales. - Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames no recomendarán, referirán o sugerirán, de forma tácita o expresa, a profesionales para que presten sus servicios a contribuyentes, en relación con asuntos que involucren o puedan involucrar al Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames.

Art. 52.- Transacciones con usuarios y sus representantes. - Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames no se involucrarán en ningún negocio o

transacción financiera con los usuarios, ni con un representante de éstos, cuando dicha transacción pueda ser considerada como influencia en el desempeño de sus funciones.

Art. 53.- Proselitismo de cualquier naturaleza. - Las autoridades y servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, no podrán, dentro de la institución, realizar ningún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo, todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas, y de cualquier índole que afecte o pretenda distraer a los demás servidores.

Queda prohibido comprometer el nombre de la institución en cualquier tipo de actividades políticas. De igual manera un superior jerárquico no podrá ordenar a sus subordinados asistir a eventos de carácter político o usar los bienes y recursos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames con este fin.

Art. 54.- Sanción. - Las y los servidores que transgredieren las disposiciones establecidas en los artículos anteriores serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, su Reglamento General y el Reglamento de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, ante cualquier vacío las normas que regulen al sector público.

CAPÍTULO IX

COMPROMISO EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES

Art. 55.- Definición. - Existe conflicto de intereses cuando el servidor, en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés o si en los mismos se encuentren involucrados obligaciones o derechos de:

- a) Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su gestión u opinión.
- c) Personas jurídicas, en las que el servidor y las personas naturales señaladas en los literales a) y b), tengan una o más de las siguientes calidades: socio, accionista, administrador, representante legal, apoderado, mandatario, abogado, contador o asesor.
- d) Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante. Este numeral no procede cuando se trate de entidades del sector público.
- e) Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años para los demás casos.

Art. 56.- Obligación de Informar. - El servidor que de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, estuviere en situación de conflicto de intereses, deberá poner en conocimiento de la instancia pertinente, mediante comunicación escrita que contendrá:

- a) Nombre completo, denominación del cargo que ocupa y área o departamento en la que presta sus servicios;
- b) La individualización del trámite o proceso en el que encuentra conflicto de intereses;
- c) La descripción de la o las causales que originan el conflicto de intereses;
- d) La solicitud de no continuar atendiendo el trámite o proceso en el que considera tiene conflicto de intereses; y,
- e) Su firma.

Es responsabilidad del servidor obtener la constancia de recepción de las comunicaciones presentadas.

Art. 57.- Trámite de excusa. - El servidor inmediato superior o el correspondiente director que conozca la comunicación de conflicto de intereses podrá en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas:

- a) Conocer, resolver o intervenir directamente en el proceso que origina el conflicto de intereses.
- b) Autorizar expresamente al solicitante, que conozca y resuelva o continúe interviniendo en el proceso o trámite que origina el conflicto de intereses. En este caso, quien concede la autorización podrá solicitar al servidor los informes que considere pertinentes acerca del estado del proceso o trámite.
- c) Reasignar el proceso o trámite a otro servidor, para lo cual deberá considerar el ámbito de competencia del mismo. La reasignación se hará mediante comunicación escrita.

La decisión de que continúe interviniendo directamente el servidor en el proceso que origina el conflicto de intereses, deberá contar necesariamente con la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames o su delegado.

Art. 58.- El servidor que incurriere en conflicto de intereses y no cumpliera con lo establecido en el Artículo 56 de este Código, será sancionado según la gravedad de la falta, de conformidad con la LOSEP y el Reglamento de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames.

De igual manera será sancionado el servidor que conociere la comunicación del conflicto de intereses de un servidor bajo su supervisión y no diere cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de este Código.

Art. 59.- El servidor que conociere del incumplimiento a los Artículos 56 o 57 de este Código, por parte de otro servidor y no lo reportare a la autoridad correspondiente, será sancionado de conformidad con la LOSEP y el Reglamento de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames.

CAPÍTULO X

COMPROMISOS PARA CON LA CIUDADANÍA

Art. 60.- Las y los servidores deberán estar abiertos ante situaciones conflictivas, escucharán los planteamientos de disenso que puedan presentarse entre la ciudadanía, promoviendo el respeto ajeno.

Art. 61.- Las y los servidores identificarán a la comunidad en la que trabajan, con el fin de establecer estrategias activas de prevención.

Art. 62.- Las y los servidores se abstendrán de ejecutar o aconsejar la ejecución de actos sobre cuya naturaleza desconozcan, o que puedan causar resultados no deseados.

Evitarán hacer aseveraciones o negaciones falsas, citas inexactas, incompletas o maliciosas, o realizar acto alguno que pueda entorpecer una buena labor preventiva, de rescate o de capacitación.

Art. 63.- Las y los servidores en el cumplimiento de sus funciones demostrarán profesionalismo a través de procedimientos correctos, de un trato cálido, amable y cortés con la comunidad.

Art. 64.- Las y los servidores informarán oportunamente sobre los actos que puedan constituir o conllevar violación a las normas o al conjunto de principios que protegen los derechos de la comunidad y privilegian el buen vivir.

Art. 65.- Las y los servidores en sus actuaciones frente a la comunidad demostrarán absoluto conocimiento de las funciones y actividades que están realizando.

Art. 66.- Las y los servidores evitarán el uso de denominaciones estereotipadas, denigrantes o despectivas en su trato con la comunidad y en la Institución.

Art. 67.- Las y los servidores denunciarán todo propósito tendiente a recompensar u otorgar dádivas destinadas a influenciar en las decisiones que le correspondan adoptar en el desempeño de su quehacer profesional.

Art. 68.- Las y los servidores evitarán provocar, instigar o tolerar algún acto que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni por cuenta propia ni aún por órdenes superiores.

Art. 69.- Las y los servidores evitarán conducir sus acciones por pasiones, prejuicios, antipatías o preferencias que influyan en la imparcialidad que debe reflejar el ejercicio de su servicio.

Art. 70.- Las y los servidores colaborarán con entusiasmo y entrega en todas las iniciativas orientadas al Buen Vivir.

CAPÍTULO XI

COMPROMISOS PARA CON LA NACIÓN

Art. 71.- Las y los servidores deben fidelidad, respeto y veneración a los símbolos patrios: Bandera, Escudo de Armas e Himno Nacional de la República del Ecuador.

Art. 72.- Las y los servidores serán obedientes y no deliberantes y cumplirán su misión con estricta sujeción a las disposiciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, acatando irrestrictamente lo dispuesto en la Constitución, la Ley de Defensa contra Incendios, el escalafón del Cuerpo de Bomberos, las Ordenanzas Municipales y demás Normas conexas.

Art. 73.- Las y los servidores deberán estar listos a prestar su contingente ante cualquier acto que demande sus servicios dentro del territorio de su jurisdicción y en aquellos lugares en donde se requiera por solidaridad la intervención de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames.

Art. 74.- Las y los servidores reconocerán y respetarán a las autoridades legítimamente constituidas.

Art. 75.- Las y los servidores cultivarán y mantendrán relaciones de cordialidad y respeto con los integrantes de las instituciones con las cuales se trabaja coordinadamente, como Dependencias Municipales, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Secretaría de Gestión de Riesgos y otras.

CAPÍTULO XII

COMPROMISOS PARA CON LA NATURALEZA

Art. 76.- Las y los servidores colaborarán para hacer efectivo el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable, en el cual las necesidades del presente no comprometan la seguridad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

Art. 77.- Las y los servidores propondrán y apoyarán acciones de sensibilización y conservación ambiental, a través de la respectiva capacitación a la comunidad y a instituciones educativas, tomando como premisa que es de interés público la conservación del Medio Ambiente.

Art. 78.- Las y los servidores denunciarán toda acción u omisión de sujeto físico o jurídico, público o privado que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo algún elemento constitutivo del concepto ambiente, haciendo prevalecer en todo momento el principio precautorio del Indubio pro-natura.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El régimen disciplinario aplicable al servidor de la Institución en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente Código de Ética, será el previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, el Reglamento Interno y en el

Reglamento de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames.

SEGUNDA. - Las normas de este Código solo podrán ser modificadas por el Consejo Municipal del Catón Atacames.

TERCERA. - Las disposiciones del presente Código entrarán en vigencia a partir de su expedición y publicación en en la página Web Municipal.

Atacames, 25 de Octubre de 2018



Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE DEL CANTÓN ATACAMES



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES
ALCALDIA